



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/541/2013, de 10 de junio, por la que declara Zona Natural de Esparcimiento el «Monte San Isidro», término municipal de León.

La Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, formula en su artículo 2 la Red de Espacios Naturales Protegidos, que estará integrada por los Espacios Naturales Protegidos y por las Zonas Naturales de Interés Especial.

El artículo 44, apartado 2 de la Ley 8/1991, considera como Zonas Naturales de Interés Especial, las siguientes:

- Los Montes Catalogados como de Utilidad Pública.
- Los Montes o terrenos relacionados como Protectores.
- Las Zonas Húmedas Catalogadas.
- Los Hábitat naturales y seminaturales incluidos en el Inventario de Hábitat de Protección Especial.
- Las Vías Pecuarias declaradas de Interés Especial.
- Las Zonas Naturales de Esparcimiento.
- Las Riberas Catalogadas.

En el artículo 53 de la citada ley, se establece que se podrán declarar Zonas Naturales de Esparcimiento aquellas áreas de ambiente natural de fácil acceso desde grandes núcleos urbanos con la finalidad de proporcionar a su población lugares de descanso, recreo y esparcimiento de un modo compatible con la conservación de la naturaleza, y ser un elemento disuasorio que evite la gran afluencia de visitantes a espacios naturales más frágiles.

Por Orden FYM/1604/2011, de 7 de diciembre, se acuerda la iniciación de la declaración del Monte San Isidro, término municipal de León, como Zona Natural de Esparcimiento.

En cumplimiento del artículo 53.2 de la Ley 8/1991, mediante Resolución de 12 de marzo de 2012, de la Dirección General del Medio Natural, se abre un período de información pública y audiencia durante 30 días, de la Propuesta de Declaración como Zona Natural de Esparcimiento del Monte San Isidro, término municipal de León.

El territorio objeto de declaración afecta a 86,68 hectáreas de superficie y tiene continuidad física con el parque público Monte San Isidro ya existente.

En cuanto al régimen específico de tutela de estas Zonas, la Ley 8/1991, dispone en su artículo 54, que la protección de las Zonas Naturales de Esparcimiento, será la que otorgue la orden de declaración y la legislación sectorial aplicable.

Finalmente, el artículo 53.2 de la Ley de Espacios Naturales señala que las Zonas Naturales de Esparcimiento se declararán por orden de la Consejería de Medio Ambiente.

En ejercicio de la citada competencia,

DISPONGO

Artículo 1.º Objeto.

La presente orden tiene por objeto declarar como Zona Natural de Esparcimiento del «Monte San Isidro», término municipal de León.

Artículo 2.º Límites.

Los límites geográficos de la Zona Natural de Esparcimiento son los siguientes:

NORTE: Parque Público Monte San Isidro y Hospital Monte San Isidro.

ESTE: Carretera de Asturias.

SUR: Propiedades particulares. Cuesta de la Majada.

OESTE: Complejo San Cayetano.

Artículo 3.º Régimen de protección.

El régimen de protección de la Zona Natural de Esparcimiento «Monte San Isidro» será el establecido en la legislación sectorial aplicable en cada caso, sin perjuicio de la protección general que la Ley 8/1991, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León otorga a los espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 10 de junio de 2013.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ